



00442

Bogotá D.C., 17 de febrero de 2020

Señores  
**Comisión de Regulación de Comunicaciones - CRC**  
Ciudad

Respetados Señores,

Hemos conocido el proyecto de resolución Por la cual se adiciona el Título XII a la Resolución CRC 5050 de 2016 APLICACIÓN DE MECANISMOS ALTERNATIVOS DE REGULACIÓN", publicado en el sitio web de la entidad. Frente al ámbito de aplicación del sandbox regulatorio tenemos el siguiente comentario.

La redacción actual del proyecto regulatorio, establece:

"El presente capítulo aplica a los proveedores de redes y servicios de telecomunicaciones y proveedores de contenidos y aplicaciones sujetos a la regulación de la CRC, que pretendan participar en el Sandbox Regulatorio y proponer productos, servicios y soluciones enfocados en la innovación en cualquier aspecto de la prestación de redes y servicios de telecomunicaciones."

Teniendo en cuenta que el párrafo del artículo primero de la ley 1341 de 2009 establece que: "Para todos los efectos de la presente Ley, la provisión de redes y servicios de telecomunicaciones incluye la provisión de redes y servicios de televisión." No es claro que el sandbox regulatorio pueda aplicar al servicio de radiodifusión sonora que también está sujeto a regulación de la CRC, ya que este servicio no está expresamente incluido en la definición de provisión de redes y servicios de telecomunicaciones.



Por lo anterior, solicitamos aclarar dicha redacción, de tal forma que esta nueva medida le pueda aplicar tanto a los servicios de radiodifusión sonora, televisión y/o proveedores de contenidos en general, sobre todo en el marco de la economía digital.

Cordial saludo,

**TULIO ANGEL ARBELAEZ**  
Presidente